



Boletín Oficial de Cantabria

Año LII

Lunes, 18 de enero de 1988. — Número 12

Página 129

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expediente de información pública 129

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia.—Anuncios de concurso-adquisición de un sistema informático para la Diputación Regional de Cantabria y otro para la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca 130

II ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Herencias vacantes 130

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Torrelavega.— Bases para la provisión de una plaza de oficial-jefe de la Policía Municipal y convocatoria para cubrir una plaza de auxiliar de Administración General 131

- Polanco.— Bases para contratar, en régimen laboral, una plaza de asistente social o diplomado en Trabajo Social 135

2. Subastas y concursos

- Santa María de Cayón.— Solicitud de devolución de fianza 136

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por ocupación de la vía pública, mediante quioscos y por utilización del Camping Municipal de Bellavista (Cueto) 136

- Mazcuerras.— Modificación de diversas ordenanzas fiscales 138

- Alfoz de Lloredo.— Ordenanza fiscal número nueve 139

- Suances.— Modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana 139

- Ampuero.— Cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de 1986 139

- Meruelo.— Expediente de creación de la ordenanza fiscal de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado 140

4. Otros anuncios

- Santander.— Licencia de apertura de un garaje 140

- Comillas.— Licencia para la actividad de cafetería-confitería-heladería 140

- Torrelavega.— Licencia para instalación de una discoteca 140

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 181/86 140

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander.— Expedientes números 317/85 y 402/86 141

- Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander.— Expedientes números 457/87 y 771/87 141

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 259/87 y 14/85 142

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 100/87 143

- Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera.— Expediente número 92/87 143

- Juzgado de Distrito Número Uno de Santander.— Expedientes números 1.041/87, 1.297/87 y 734/86 143

- Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega.— Expediente número 1.289/87 144

- Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 1.157/87 y 10/87 ... 144

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Vivienda y Ordenación del Territorio

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2.3.º del Reglamento de Gestión Urbanística, se

somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Rufino Fernández Bustamante para la construcción de una vivienda en suelo no urbanizable de Viveda (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 24 de noviembre de 1987.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA****Anuncio de concurso**

Objeto: «Adquisición de un sistema informático para la Diputación Regional de Cantabria.»

Tipo máximo de licitación: 120.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega: Tres meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 23 de febrero de 1988; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 25 de febrero de 1988, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 11 y 12 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Con esta misma fecha se envía este anuncio al «Diario de la Comunidad Económica Europea» para su publicación.

Santander, 11 de enero de 1988.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA**Anuncio de concurso**

Objeto: «Adquisición de un sistema informático para la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria.»

Tipo máximo de licitación: 15.000.000 de pesetas.

Plazo de entrega: Tres meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día veinte hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»; en esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil a la finalización de la presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula números 11 y 12 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Santander, 11 de enero de 1988.—El consejero de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA****Patrimonio del Estado***Herencias vacantes*

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 2.091/1971, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien pertenezca a la Administración Central, Local o Autonómica, que por cualquier conducto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al director o administrador del establecimiento en que, en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como el administrador o apoderado del mismo.

Cualesquiera otra persona no comprendida entre los citados anteriormente podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al delegado de Hacienda de la provincia en que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que acompañará documentos justificativos de los extremos siguientes:

a) Fallecimiento del causante.

b) Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.

c) Procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentren, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar se les reconozca el derecho de percibir en concepto de premio, el 10% de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en su denuncia en el total caudal líquido que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúan de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga noticia del fallecimiento de alguna persona de la que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestato, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para probar o ampliar lo manifestado o concurrir diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Santander, 30 de diciembre de 1987.—El secretario general, Teófilo Quesada Zamora.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

BASES PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE OFICIAL JEFE DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de la plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, clasificada dentro del Subgrupo de Servicios Especiales del grupo de Administración Especial y dotada con el sueldo correspondiente al Grupo A; (Nivel de proporcionalidad 10, coeficiente 4), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes: Para poder tomar parte en la Oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos los 18 años de edad, y no exceder de aquella en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública.
- Estar en posesión de Título Superior Universitario o de Escuelas Técnicas Superiores o ser Jefe u Oficial Militar de Carrera u Oficial de Carrera o equivalente en los Cuerpos y Fuerzas de la Seguridad del Estado, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en su caso.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse incapacitado ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

TERCERA.- Instancias: Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas las condiciones exigidas con carácter general para el ingreso en la Administración Pública, y las especialmente señaladas en estas bases, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se presentarán, debidamente reintegradas, en día y hora hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días naturales, siguientes a la publicación en extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General del Ayuntamiento, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento. Los solicitantes deberán acompañar a su instancia el resguardo acreditativo del abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el art. 18 del R.D. 2223/84, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos que acrediten la concurrencia de los requisitos y condiciones precisas para poder tomar parte en el procedimiento selectivo, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose en tal caso abonar los derechos de examen mediante giro postal; en este supuesto, a la instancia deberá acompañar justificativo del referido giro o hacerse figurar en ella el número y fecha del mismo.

CUARTA.- Admisión, exclusión y recusación: La relación de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado en los "Boletines Oficiales de Cantabria", y se pondrán en el tablero de Edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases, supone su acatamiento, constituyendo éstas la Ley de la Oposición, que obliga a la propia Administración, al Tribunal encargado de juzgarlo y a los aspirantes que concurren.

QUINTA.- Tribunal: Juzgará los ejercicios de la oposición, estando constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial del Estado. Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Un representante de la Jefatura Provincial de Tráfico. Un Funcionario de Carrera de la Corporación. Un representante de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, con voz y sin voto.

Secretario: El Secretario de la Corporación o Funcionario en quien delegue.

Categoría a efectos de asistencia: 1a.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de la oposición: Los ejercicios de la fase de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos cuatro meses, a lo menos, desde la fecha de la publicación en extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Quince días antes de comenzar el primer ejercicio se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y tabón de edictos de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.- Ejercicio de la oposición: Todos los aspirantes estarán obligados a presentar una memoria sobre "Organización y funcionamiento del Cuerpo de la Policía Municipal". Dicha memoria deberá presentarse en el momento que comiencen las pruebas.

La memoria será de redacción libre, basada en los conocimientos y en la experiencia del aspirante. Comprenderá necesariamente dos partes y conclusiones: la primera parte se referirá a la problemática y planteamientos generales sobre el tema en lo que se refiere a la Administración Local, y en la segunda deberán abordarse aquellos aspectos de la cuestión que cada aspirante considere del caso, en relación, en concreto, con el Ayuntamiento de Torrelavega. Sólo a título indicativo se fija para la extensión de la memoria un límite mínimo de 20 folios y máximo de 25 folios mecanografiados a doble espacio.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Primer ejercicio: Exposición verbal de la memoria presentada durante el tiempo máximo de media hora. La exposición será de viva voz, no leída, pero se permitirá exponerla en unas notas en síntesis. Se atenderá para calificarla no solo a su contenido y fundamento, sino también a la claridad, corrección y capacidad de síntesis de su exposición. Dicha exposición será pública.

Concluida la exposición de la memoria, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante y solicitar cuantas explicaciones, aclaraciones o justificaciones estime precisas en relación a los criterios mantenidos por el expositor y sobre las conclusiones que haya formulado.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar en un periodo máximo de una hora, a cinco temas extraídos al azar, uno de cada uno de los cinco grupos que figuran en el programa que aparece como anexo primero a la presente convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública. Se valorarán además de los conocimientos objetivos de los aspirantes sobre los temas expuestos, aquellas referencias a aspectos y cuestiones que incidan especialmente en las funciones propias del Cuerpo de la Policía Municipal y cargo que se trata de cubrir así como la capacidad y claridad de expresión.

Tercer ejercicio: De carácter práctico, y consistirá en desarrollar por escrito durante el periodo máximo de cuatro horas, aquellas cuestiones o supuestos que el Tribunal señale, relacionados con las funciones correspondientes a la plaza que se trata de cubrir.

Para la realización de este ejercicio, se permitirá a los aspirantes la consulta de cuantos textos jurídicos o legales que tengan carácter oficial, y en caso de dudas, decidirá el Tribunal calificador.

OCTAVA.- Práctica y calificación de los ejercicios: Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. La suma de los puntos obtenidos en cada ejercicio de la oposición, dividida por el número de ejercicios de la misma, constituirá la puntuación total de la oposición.

Las calificaciones se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

Comenzado la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en este procedimiento selectivo, se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

NOVENA.- Propuesta y aportación de documentos: Una vez terminada la calificación y valoración de los aspirantes y sus méritos, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Casa Consistorial el nombre y apellidos de aquél que resulte propuesto y elevará propuesta a su favor para ocupar la vacante.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de la propuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, los documentos acreditativos de las condiciones que para poder tomar parte en el presente procedimiento selectivo se exigen en la base segunda de esa convocatoria y cuantos resulten precisos para el acceso a la función pública e igualmente deberá someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos del Servicio de Asistencia Médica a Funcionarios municipales, previa citación que le será cursada oportunamente.

Si el aspirante propuesto tuviere la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u organismo público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso se formulará propuesta a favor de quién, habiendo aprobado y superado todas las pruebas de este procedimiento, siguiere en puntuación total al que inicialmente lo fue.

DECIMA.- Toma de posesión: Efectuado el nombramiento, se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a aquel en que le sea notificado el nombramiento. De no tomar posesión en el plazo indicado, se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Los servicios, en su caso, prestados a la Administración pública, en cualquiera de sus esferas, por quien resulte nombrado, le serán reconocidos en la forma y términos previstos en la legislación vigente, con inmediata aplicación a quien haya servido en Cuerpos o escalas que tengan identidad de normativa o que entrañen similitud de funciones en puestos de mando en la carrera, que permite la concurrencia a este procedimiento selectivo.

UNDECIMA.- impugnación y supletoriedad: La presente convocatoria, sus bases y cuantos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo.

PROGRAMA

GRUPO I.- Derecho político y constitucional.

I.- Derecho político: Concepto. La Política como ciencia del Gobierno. El Estado moderno. Origen y crisis.

II.- Características del Estado. La soberanía. Estado y Administración. El Estado absoluto.

III.- El Gobierno Constitucional. Origen del Constitucionalismo. La revolución francesa. Los derechos y libertades. La división de poderes.

IV.- El constitucionalismo en España. Proceso constitucional español. Principales constituciones españolas de los siglos XIX y XX.

V.- La nueva democracia española. Constitución 1.978. El Estado español y su estructura. El Estado de Autonomías. El Estatuto de Autonomía de Cantabria, líneas generales.

VI.- Los derechos y libertades humanas. Derechos y libertades políticas. Derechos y libertades sociales y económicas.

VII.- Garantías de la Constitución y de los derechos y libertades. Tribunal Constitucional. Recursos. Defensor del pueblo.

VIII.- Las Cortes: Congreso y Senado. El Rey. El Gobierno.

IX.- Las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden Público en la Constitución. La Administración. Garantías de la acción de la Administración.

X.- La Administración Local. Regiones, provincias y municipios. Origen del municipio. Regulación del municipio en la Constitución.

GRUPO II.- Derechos administrativo, general y local.

1.- El Concepto de Derecho administrativo. Actividad administrativa de Derecho privado. Relaciones del Derecho administrativo con otras disciplinas y ciencias. La llamada ciencia de la Administración.

2.- El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho público. Concepto enumeración y jerarquía.

3.- La Ley como fuente del Derecho administrativo. Disposiciones del Gobierno con fuerza de Ley Legislación Delegada.

4.- El Reglamento: concepto y clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria y defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones y circulares.

5.- La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Decreto. Otras fuentes.

6.- La personalidad jurídica de la administración pública. Clases de personas jurídicas públicas. Capacidad de las personas jurídicas públicas.

7.- La relación jurídica administrativa. Nacimiento, modificación y extinción. Contenido de la relación. Potestad, derecho subjetivo, el interés legítimo. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

8.- El administrado. Concepto y clases. La capacidad del administrado y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en la administración.

9.- El acto administrativo. Concepto. Clases. Elementos del acto administrativo.

10.- El procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo y su revisión. Principios y ámbito de aplicación. Las bases de procedimiento administrativo general. Procedimientos especiales.

11.- La eficacia de los actos administrativos y su condicionamiento Ejecutividad y suspensión. La ejecución de los actos administrativos.

12.- La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. La convalidación del acto administrativo. La revisión de oficio.

13.- Las formas de la acción administrativa. El fomento y sus medios.

14.- La policía administrativa. Evolución del concepto. El poder de la policía y sus límites. Los medios de la policía y en especial las sanciones administrativas.

15.- El servicio público. Evolución del concepto. Servicio público y prestaciones administrativas. Los servicios públicos virtuales o impropios.

16.- Los modos de gestión del servicio público. La gestión directa. El contrato de gestión de servicios públicos.

17.- El dominio público. Concepto y naturaleza. Bienes que lo integran. Su régimen jurídico.

18.- El patrimonio privado de las entidades públicas. La legislación del patrimonio del Estado. Estudio especial del Patrimonio mobiliario.

19.- Los recursos administrativos. Concepto. Clases. Principios generales.

20.- Administración y jurisdicción. El juez ordinario y la legalidad administrativa. Las reclamaciones administrativas previas a la vía laboral y civil.

21.- Los funcionarios públicos. Concepto y clases. Estructura de la función pública española. La legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

22.- Régimen disciplinario de los funcionarios. Responsabilidad civil y penal de los funcionarios públicos.

23.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. La legislación de régimen local y la reforma de su régimen en España.

24.- El municipio. Organización y competencia del municipio en régimen común.

25.- Las Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación.

26.- Los recursos administrativos contra actos de las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contenciosa.

27.- Los órganos de gobierno municipal. El Alcalde. Nombramiento, deberes y atribuciones. El Ayuntamiento. Composición. Elección de Concejales. El Pleno y la Comisión de Gobierno. Régimen de sesiones. La suspensión de acuerdos de las corporaciones locales.

28.- Las formas de actividades de las Entidades locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de licencias.

29.- El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Consideración especial de la concesión.

30.- La función pública y su organización. Los cuerpos nacionales de administración local. Los grupos de funcionarios de Administración general y especial de las Entidades Locales.

31.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

GRUPO III.- Teoría de la organización y métodos de trabajo.

1.- Principios de organización. Tipos de organización. La organización científica del trabajo. Las técnicas de organización y métodos. Teoría de la organización formal. Teoría de sistemas. Conceptos y aplicación al estudio de la organización.

2.- La organización municipal. Órgano decisorio de las Corporaciones Locales. Órganos informativos y asesores. Las Delegaciones de servicios.

3.- El factor humano en la Administración pública. El movimiento de relaciones humanas. Las relaciones públicas. La información. La participación de los vecinos. Oficinas de iniciativas y reclamaciones.

4.- Técnicas de la dirección. El mando. Características y principios del mando. La entrevista. Las reuniones periódicas. Las sugerencias. Técnica de dirección de reuniones. La psicología administrativa.

5.- La adopción de decisiones. Las órdenes, requisitos y formas. La delegación de funciones. Los mandos intermedios. La coordinación.

6.- El análisis de puestos de trabajo. Análisis de la distribución del trabajo. Plantillas orgánicas, Organigramas: sus clases.

7.- El registro de entradas y salidas de documentos administrativos. La identificación de los documentos, la numeración de los expedientes administrativos. Técnica de distribución de oficinas.

8.- Conservación de documentos. Sistemas de ordenación y clasificación. La clasificación décima universal. El archivo: sus clases. Funcionamiento del archivo.

GRUPO IV.- Policía Municipal: Concepto, organización y formas de actuación.

1.- Concepto y naturaleza de la Policía Municipal. Áreas en que se proyecta la configuración y representación del Cuerpo de la Policía Municipal.

2.- Organización de la Policía Municipal. Clasificación de funciones y delimitación de fines.

3.- La Policía Municipal y el orden público. Aspectos jurídicos. Aspectos tácticos.

4.- La Policía Municipal y su actuación como Policía Judicial. Detenciones, entradas y registros en locales cerrados. Redacción de atestados.

5.- Relaciones públicas: normas que deben presidir las relaciones de la Policía Municipal para con los ciudadanos y relaciones con los funcionarios municipales no pertenecientes al Cuerpo de la Policía Municipal.

6.- Medios selectivos para el ingreso en el Cuerpo de la Policía Municipal. Formación del personal y mandos. Provisión de vacantes en mandos superiores e intermedios.

7.- Rango jerárquico en el Cuerpo de la Policía Municipal. La unidad de mando. Autoridad y jefatura directa del Alcalde. Supuestos especiales.

8.- Moral profesional. Concepto del deber y del derecho. Deberes generales y profesionales de la Policía Municipal.

9.- Relaciones internas en el Cuerpo de la Policía Municipal. Obediencia y disciplina. El trato con los superiores y con los inferiores.

10.- Derechos y deberes de los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal. Régimen retributivo. Régimen disciplinario: faltas y sanciones: procedimientos.

11.- Educación vial. Elementos fundamentales de la misma.

12.- Misiones de la Policía Urbana a cumplir en la ciudad por la Policía Municipal, con carácter general.

13.- Formas de actuación. Vigilancia diurna. Vigilancia nocturna. Vigilancia de mercados, aparcamientos, limpieza pública, venta ambulante y vallas.

14.- Licencias de obras. Ocupación de la vía pública. Licencia de apertura de establecimientos e industrias.

15.- Vigilancia de los espacios abiertos y zonas rurales. Parques y Jardines.

16.- Derecho penal. Delitos y faltas. Delitos dolosos y delitos culposos. Circunstancias modificativa de la responsabilidad penal. Extinción de la responsabilidad civil y sus efectos.

17.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos. Prevaricación. Infidelidad en la custodia de presos. Infidelidad en la custodia de documentos. Violación de secretos. Desobediencia. Denegación de auxilio. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Usurpación de atribuciones. Abusos contra la honestidad. Cohecho. De los negocios prohibidos a los funcionarios públicos.

GRUPO V.- Circulación.

1.- Vigilancia de tráfico: preventiva, educativa y represiva. Misiones informativas a su respecto.

2.- Regulación del tráfico. Ayuda y auxilio. Escoltas. Cooperación con otras unidades de la Policía Municipal.

3.- Actuación ante los infractores. Denuncias e infracciones de circulación.

4.- Señales acústicas. Ruidos innecesarios. Excesos de humos y otras infracciones que ocasionan molestias.

5.- Preceptos penales, sustantivos y procesales vigentes en relación al uso de circulación de los vehículos de motor.

6.- Investigaciones de accidentes. Primeras previsiones. Actuación posterior. Trámites finales.

7.- Infracciones de estacionamiento. Causas que pueden motivar la retirada de vehículos mediante medios de remolque.

8.- Ordenación y regulación de la circulación urbana. Normas de carácter general. Medidas específicas para determinadas vías. Medidas que afectan a zonas. Control automático del tráfico.

9.- Señalización. Señalización vertical. Marcas viales.

10.- Regulación de intersecciones, por medio de semáforos. Definiciones: situación y emplazamiento en la vía pública. Significado de las indicaciones. Fases. Reguladores. Detectores. Efectos que producen y criterios que deciden la implantación.

11.- Seguridad vial. El hombre. La vía. Barreras y limitaciones de velocidad para los vehículos.

12.- El estacionamiento. Política general de estacionamiento. Estudios y encuestas.

13.- Transportes públicos colectivos. Sus problemas. prioridades de paso: criterios legales y operativos. Reserva de vías para ello.

14.- Ruidos y contaminación atmosférica producidos por la circulación de vehículos automóviles.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CONVOCATORIA PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL.-

BASES.-

Primera.- Objeto de la convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General en la Corporación de Torrelavega, encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, nivel 4, Grupo D, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad.

El exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente en la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Título de Enseñanza media elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Tercera.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a prestar juramento o promesa en forma, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de exámen, que se fijan en la cantidad de 500 ptas. serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de Instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria y un funcionario técnico o administrativo de Administración General, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Clasificación del Tribunal a efectos de asistencia: 4a.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de la Oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores, serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Ejercicios de la Oposición.- Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio, y uno voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.- Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter obligatorio.- Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical, y la claridad de exposición.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.- Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquígrafía.- Consistirá en la toma taquígráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.- Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.- Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador. Manejo de ordenador personal o mecanización de procesos mecanográficos y de archivo.

Octava.- Calificación.- Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario, no representará nunca más del 10% de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuaciones, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la Presidencia de la Corporación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificarse el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

4. Declaración Jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación, o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación nombrará a los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

El opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima.- Incidencias. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Undécima.- La Convocatoria y sus Bases, y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Parte primera: Derecho político y administrativo.

- Tema 1.- La Constitución Española de 1.978. Principios generales.
- Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 3.- La Corona. El poder legislativo.
- Tema 4.- El Gobierno y la Administración del Estado.
- Tema 5.- El Poder Judicial.
- Tema 6.- Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- Tema 7.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónoma, Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.
- Tema 8.- Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- Tema 9.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- Tema 10.- El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- Tema 11.- El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- Tema 12.- Fases del procedimiento administrativo general.
- Tema 13.- Formas de la acción administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- Tema 14.- El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- Tema 15.- La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda: Administración Local.

- Tema 1.- El régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- Tema 2.- La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- Tema 3.- El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- Tema 4.- Organización Municipal: Competencias.
- Tema 5.- Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones. Entidades Locales Menores.
- Tema 6.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 7.- Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.

Tema 8.- La función pública local y su organización.

Tema 9.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Tema 10.- Los bienes de las entidades locales.

Tema 11.- Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

Tema 12.- Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Tema 13.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y Orden del Día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 15.- Haciendas Locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.

Tema 16.- Régimen jurídico del gasto público local.

Tema 17.- Los presupuestos locales.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Bases para contratar en régimen laboral, una plaza de asistente social o diplomado en Trabajo Social

1. Objeto.—Es objeto de la presente convocatoria la contratación en régimen laboral de un asistente social o diplomado en Trabajo Social, con un sueldo mensual por todos los conceptos de 78.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias de igual cuantía, cada una de ellas, a una mensualidad.

La duración del contrato, que será de prácticas y se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1.992/84, es de un año.

El trabajo que será el propio del puesto que se convoca, se desarrollará en los Ayuntamientos de Suances, Polanco y Miengo, alternativamente.

2. Condiciones de los aspirantes.

Ser español.

Tener cumplidos dieciocho años.

No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de las Administraciones Públicas.

No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad contenidas en la vigente legislación para personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Poseer el título de asistente social o diplomado en Trabajo Social. Considerando el régimen legal del contrato en prácticas, los estudios necesarios para obtener el título han tenido que terminar en los cuatro años anteriores al día que termine el plazo de la presentación de instancias.

3. Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en la que se hará constar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al señor alcalde de Polanco, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente hábil al que aparezca el anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Junto con la instancia se presentará, en sobre cerrado, un proyecto de trabajo para el año 1988, de una unidad básica de acción social, enclavada en la zona

de los Ayuntamientos de Suances, Polanco y Miengo y que contemple la problemática específica de cada uno de ellos. También se presentará su historial académico y profesional.

Las instancias se presentarán en el Ayuntamiento de Polanco, en días hábiles y de diez a trece horas, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento.

4. Tribunal calificador.—El tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma,

Presidente: Alcalde de Polanco.

Vocales:

Alcaldes de Suances y Miengo.

Un representante de la Diputación Regional, experto en la materia.

Un representante del Colegio Oficial de Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social.

Secretario: El del Ayuntamiento de Polanco, o persona en quien delegue.

El tribunal quedará integrado por los respectivos suplentes que, simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El tribunal no podrá actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo necesarios la presencia del presidente y secretario, adoptándose las decisiones por mayoría, quedando facultado para resolver las cuestiones que puedan plantearse en el curso de las pruebas selectivas objeto de la convocatoria.

5. Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el alcalde de Polanco aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios, dando un plazo de diez días para reclamaciones, cuya resolución será comunicada personalmente a los interesados.

6. Ejercicios.—El comienzo de los ejercicios se comunicará personalmente a los aspirantes.

Los ejercicios de la oposición serán dos.

Primero: Consistirá en el examen del proyecto por el tribunal.

Segundo: Entrevista de los aspirantes con el tribunal en la que harán una breve defensa del proyecto.

7. Calificación de los ejercicios.—Los ejercicios no serán eliminatorios y calificarán independientemente. Cada miembro del tribunal podrá otorgar un máximo de 10 puntos, en cada uno de los ejercicios. Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones asignadas y dividiendo la suma por el número de miembros del tribunal. La calificación final será la semisuma de los dos ejercicios.

8. Relación de aprobados. Presentación de documentos y contratación.—Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al alcalde de Polanco para que efectúe la contratación.

El demandante de empleo propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda. Si dentro del plazo indicado, y sal-

vo los casos de fuerza mayor, el opositor propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la selección.

9. Incidencias.—El tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

10. Incompatibilidades.—El ejercicio de la función será incompatible con el ejercicio libre de la profesión y cualquier otro trabajo.

11. Impugnación.—Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

BASE ADICIONAL

La tasa de matrícula será de 1.000 pesetas.

Polanco, 19 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Solicitada devolución de fianza, en forma de aval, por el contratista don Ángel Díez Sañudo, presentada en garantía de la obra de «construcción de carretera de Ruda a Totero», se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, importando indicada fianza 183.435 pesetas.

Santa María de Cayón, 2 de enero de 1988.—El alcalde, Fernando Astobiza.

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER ANUNCIO

Ha sido elevada a definitiva en virtud de la presunción del artículo 189.2 del T. R. R. L. al no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública mediante quioscos y la modificación de tarifas del camping 1987-1988, cuyos textos íntegros son los siguientes:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública mediante quioscos

Naturaleza, objeto y fundamento

Artículo 1.º

1. El excelentísimo Ayuntamiento en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, reguladora de las bases del Régi-

men Local y el artículo 208, apartado 14, del Real Decreto legislativo 781/1986, del 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, acuerda mantener la tasa municipal por aprovechamiento especial de la vía pública mediante quioscos fijos o de carácter permanente.

2. Será objeto de esta exacción la mera ocupación de bienes de uso público municipal con pequeñas construcciones o instalaciones fijas de carácter permanente para el ejercicio de actividades industriales o comerciales.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º

1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial enumerado en el apartado 2 del artículo anterior, naciendo la obligación de contribuir por el otorgamiento de la correspondiente concesión o, si se careciese de ella, desde que se realice este aprovechamiento.

2. Sujeto pasivo.—Como usuarios de los bienes de uso público están obligados al pago solidariamente de la tasa, en concepto de contribuyente:

a) Los titulares de la concesión, sean personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

b) El titular de la industria que se ejerza en la instalación.

c) La persona que regente la actividad que se desarrolla en la instalación o el propietario de las mercancías que en ella se expendan.

Base del gravamen

Artículo 3.º Se tomará como base de gravamen de la presente exacción, la superficie ocupada por los mismos, entendiéndose por superficie a estos efectos, la que realmente ocupe más de una franja de 1 metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio, y la categoría de la calle donde se instalen o estén ubicadas, según la clasificación que rija para el impuesto de radicación.

Tarifa

Artículo 4.º La tarifa a aplicar por metro cuadrado o fracción y mes, en función de la vía pública en que el quiosco se halle ubicado, será la siguiente:

Categoría de la calle, hasta 4 metros cuadrados: 1.º, 1.950; 2.º, 1.560; 3.º, 1.260; 4.º, 1.170; 5.º, 1.070, y 6.º, 970.

Categoría de la calle, cada metro cuadrado o fracción de exceso: 1.º, 970; 2.º, 780; 3.º, 630; 4.º, 570; 5.º, 530, y 6.º, 480.

Devengo del tributo

Artículo 5.º

1. La cuota que resulte de la aplicación de la tarifa fijada se devengará el día 1 de enero de cada año, y tendrá carácter irreductible, salvo que la ocupación

cese por decisión municipal, en cuyo caso las cuotas serán con carácter mensual.

2. También se prorratearán las cuotas por mensualidades completas, cuando se autoricen nuevas concesiones, empezando en este caso a devengarse el día primero del mes en que se halle autorizado el aprovechamiento.

Normas de gestión

Artículo 6.º

1. Los aprovechamientos sujetos a los derechos y tasas reguladas en esta ordenanza, serán objeto del correspondiente padrón municipal, debiéndose efectuar el pago de derechos semestralmente, en los plazos y condiciones fijados por el Ayuntamiento, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

2. Los titulares de los aprovechamientos, al cesar en los mismos, cualesquiera que sea la causa que los motive, vienen obligados a formular a este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de baja antes del 31 de diciembre del año en que se produzcan. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formulen.

3. Los derechos liquidables por esta exacción son independientes y compatibles con el canon que corresponde a la concesión administrativa y con la merced arrendaticia; esta última en el caso de que las instalaciones sean propiedad del Ayuntamiento por haberlas construido el mismo o por reversión producida en su favor.

4. Sobre estos quioscos podrá el Ayuntamiento, en todo momento, disponer su desaparición o traslado, sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización alguna.

5. Toda cesión o traspaso deberá ser autorizada previamente por el excelentísimo Ayuntamiento y en caso de ser concedida, éste se reserva el derecho de participar en la proporción de un 20% en el importe de la cesión, pudiendo ejercer el derecho de tanteo o retracto cuando así lo acordara la Corporación.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7.º Constituyen causas especiales de defraudación:

a) La realización del aprovechamiento sin la preceptiva concesión municipal.

b) La continuidad en el aprovechamiento una vez caducada la concesión.

c) La ocupación de la vía pública excediéndose de los límites autorizados.

Las anteriores infracciones serán sancionadas con el doble de la cuota.

Artículo 8.º En lo no previsto y que no contradiga la presente ordenanza será de aplicación de la ordenanza fiscal general.

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 1988 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del camping municipal de Bellavista-Cueto

Artículo 1.º En uso de las facultades legales conferidas por el apartado 15 del artículo 212 del Real De-

creto legislativo 781/1986, de 18 de abril, el excelentísimo Ayuntamiento de Santander percibirá la tasa que se regula en la presente ordenanza.

Obligación de contribuir

Artículo 2. La obligación de contribuir nace con el hecho de ocupar las casetas municipales, los terrenos con la instalación de casetas particulares, automóviles, remolques, autobuses y cualquiera otro vehículo.

Exenciones

Artículo 3. Quedan exceptuadas del pago de esta tasa, las personas menores de cuatro años, empezando a tributar a partir de esta edad.

Tipo de gravamen

Artículo 4. La tasa a que esta ordenanza se refiere, se liquidará con arreglo a la siguiente tarifa:

Tarifas camping municipal

- Persona adulta, 200 pesetas.
- Niño, 140 pesetas.
- Tienda grande, 235 pesetas.
- Tienda mediana, 180 pesetas.
- Tienda individual, 140 pesetas.
- Coche, 190 pesetas.
- Caravana, 250 pesetas.
- Motocicleta, 125 pesetas.
- Sleeping-car, 300 pesetas.
- Toma de corriente, 180 pesetas.
- Autocar y móvil-home, 450 pesetas.
- Parcela normal, 500 pesetas.
- Parcela extra, 800 pesetas.

Forma de pago

Artículo 5. En la administración del camping, se irán registrando por orden de llegada todas las personas, vehículos, etc., haciéndose constar si ocuparán casetas propias o municipales.

Al cesar la ocupación de las casetas, o terrenos, se les practicará la procedente liquidación, extendiéndose el correspondiente recibo por el importe de los días de estancia y aprovechamiento en talonarios con su matriz.

El administrador o encargado de la recaudación de esta tasa, justificará cada diez días la cobranza realizada, efectuando los ingresos en la forma que disponga el Servicio de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 6. Dada la forma en que se realiza la cobranza, no puede darse ningún caso de defraudación. Sin embargo, pudiera darse el caso de alguna negativa de pago, lo que constituiría una desobediencia a los agentes de la autoridad municipal considerados como tales a estos efectos, cuya falta sería sancionada por la Alcaldía en forma preceptiva para estos casos; lo que no obstará en ningún caso, de la obligación de abonar el recibo correspondiente.

Plazo de vigencia

La presente ordenanza empezará a regir el 1 de enero de 1988 y continuará en vigor mientras no sea derogada o modificada por el Pleno de la Corporación o por precepto legal.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde, Manuel Huerta Castillo.

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19 de diciembre de 1987, se hace pública la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

Ordenanza de licencias urbanísticas

Se modifican los artículos siguientes:

Artículo 6.º Quedarán exentas de tasa las obras de reparación o pintado de fachadas que se realicen durante el período comprendido durante los meses de julio y agosto con motivo de las fiestas locales.

Artículo 8.º La tarifa a aplicar a cada licencia será la siguiente:

1. Construcción de viviendas o grupos de viviendas o locales comerciales o industriales sujetos a proyecto técnico, según presupuesto de la forma siguiente:

Hasta 6.000.000 de pesetas de presupuesto: 2,5%.

De más de 6.000.000 hasta 10.000.000 de pesetas: 3%.

De más de 10.000.000 de pesetas: 4%.

2. Por reconstrucción de viviendas o industrias, barracones, derribos, apertura de puertas, reparación o pintado de fachadas, incluso reparaciones interiores, previa valoración: 2,5% del presupuesto.

3. Tasa mínima de obras de reparación, 500 pesetas.

Ordenanza de recogida domiciliaria de basuras

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter unifamiliar, 1.200 pesetas.

b) Bares, cafeterías o similares, 2.800 pesetas.

c) Locales industriales, 2.800 pesetas.

d) Locales comerciales, 2.800 pesetas.

e) Restaurantes, 14.000 pesetas.

f) Hoteles, fondas y residencias, 3.200 pesetas.

g) Yeguada militar, 20.000 pesetas.

Ordenanza de rodaje y arrastre

Queda suprimida.

Ordenanza de tránsito de ganados

Queda suprimida.

Vigencia: El acuerdo de modificación de las presentes ordenanzas entrará en vigor en el ejercicio presupuestario de 1988 y seguirá vigente hasta su modificación o derogación.

Mazcuerras a 22 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

De la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el número 20 del artículo 212 del Real Decreto legislativo número 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Artículo 2.º El servicio se prestará tres días semanales, anunciándose por la Alcaldía los puntos y días de recogida.

Obligación de contribuir

Artículo 3.º

1. Hecho imponible.—El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.—La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

Concepto	Importe trimestre pesetas
a) Viviendas de carácter familiar .	563
b) Bares, cafeterías y locales comerciales	1.125
c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera	1.687
d) Locales industriales	2.812

Artículo 5.º Estarán exentos de la presente tasa el Estado, comunidad autónoma y provincia a que este municipio pertenece y la mancomunidad, agrupación o entidad municipal metropolitana en que figure el municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Artículo 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo talonario y la facturación será trimestral.

Artículo 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia

La presente ordenanza tendrá aplicación a partir del ejercicio de 1988 y seguirá sucesivamente vigente hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Aprobada la sesión del día 30 de diciembre la modificación del tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, el acuerdo adoptado se somete a información pública por el plazo de treinta días, dando audiencia a los interesados durante dicho plazo para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Suances, 4 de enero de 1988.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

Formuladas las cuentas general del presupuesto, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1986, quedan expuestas al público con los justificantes y dictámenes correspondientes en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y ocho más las personas interesadas podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Ampuero, 23 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO**ANUNCIO**

Se pone en conocimiento de todos los interesados, que durante el plazo de treinta días hábiles permanecerá expuesto al público el expediente de creación de la ordenanza fiscal de la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado a efectos de reclamaciones o sugerencias, una vez la misma ha sido aprobada inicialmente por el Pleno, en sesión del día 18 de diciembre de 1987.

Meruelo, 30 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

4. Otros anuncios**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

«Jesús Lostal y Hermanos, C. B.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un garage, a emplazar en Cervantes, 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 22 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por don Juan Manuel Gómez Revuelta se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de cafetería-confitería-heladería, en la plaza del Corro, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Comillas, 19 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de don Laureano González Pérez se ha solicitado licencia para la instalación de una discoteca, en la calle San José/Goya, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende estable-

cer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30-2, a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento.

Torrelavega a 16 de diciembre de 1987.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 181/86

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 181 de 1986 se siguen autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, quien litiga con los beneficios de justicia gratuita, representada por el procurador señor Álvarez Sastre, contra don Arturo Sáez Antolín, mayor de edad y vecino de Santander, en reclamación de un crédito hipotecario, en cuyas actuaciones y por resolución del día de la fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indicarán, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado el día 15 de marzo próximo de 1988, a las doce horas, en la sala audiencias de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte servirá de tipo para la subasta el precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca que luego se dirá, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, debiendo los postores que deseen tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al 20% del tipo, pudiendo hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando, junto con aquél, el importe de la consignación antes indicada; que en su celebración se observarán las prescripciones legales. Los autos y la certificación a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, pudiendo ser examinados por los licitadores, a quienes se les previene que deberán aceptar como bastante la titulación, así como que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la

responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

En prevención de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda el día 15 de abril de 1988, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera, en el mismo lugar y condiciones que la anterior.

De igual forma, y en prevención de que no hubiere postor en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, sin sujeción a tipo, el día 16 de mayo de 1988, a las doce horas.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de que no pudiera practicarse la notificación ordenada en el último párrafo de la tabla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

El piso segundo derecha de la casa-habitación denominada «Villa Conchita», radicante en Santander, en la calle prolongación de la de Tetuán, está situada en la parte Este y en la tercera planta de la casa, que está señalada con el número 26. Consta de cinco habitaciones, cocina y retrete, y tiene una superficie aproximada de 55 metros cuadrados. Y linda: Norte, Este y Sur, con el resto del terreno en que está enclavada, y Este, con caja de escalera. Inscripción: Al libro 86, de la sección 1.^a, folio 135, finca 33.069. Precio de constitución de hipoteca de dos millones trescientas setenta y dos mil (2.372.000) pesetas.

Santander, 22 de diciembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 317/85

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Dos de las de Santander,

Doy fe y certifico: Que en autos número 317/85 y Ejec. 219/86, seguidos a instancias de don José Joaquín Ruiz Cayón contra «Talleres Medio cudeyo, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

«Dada cuenta con la anterior diligencia y el escrito presentado, únase a los autos de su razón y procedase a oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que sea tomada nota de embargo del vehículo S-8.432-I, propiedad de doña María Luisa Setién Cobo, esposa del apremiado don Francisco Oveja López, a quienes se les notificará la presente providencia.»

Y para que sirva de notificación de la providencia a la parte doña María Luisa Setién Cobo, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 19 de noviembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 402/86

Doña Matilde de Pedro Ballesteros, secretaria de la Magistratura Número Dos de las de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 402/86, seguidos a instancias de don José Fuente Gascón, contra «Naviera Vicuña, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el demandante don José Fuente Gascón, sobre reclamación de cantidad, contra la empresa demandada «Naviera Vicuña, S. A.», debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar al actor la cantidad de 477.179 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Naviera Vicuña, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1987.—La secretaria, Matilde de Pedro Ballesteros.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 457/87

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Magistratura de Trabajo Número Tres de Santander y Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 457/87, ejecución número 52/87, seguidos por cantidad a instancia de doña Rosaura Ruiz Ríos, doña Blanca Muela Quintana y doña Sofía Castillo Aguilera, contra «Conservaciones Electromecánicas y Electrónicas, Sociedad Anónima» (CEMESA), se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento del pago, embárguense bienes de la parte ejecutada, CEMESA, suficientes a cubrir la cantidad de 397.719 pesetas, en concepto de principal, más 80.000 pesetas, que sin perjuicio se fijan para gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho, y dese traslado al Fondo de Garantía Salarial con copia de la

sentencia. Así lo manda y firma don Ernesto Mangas González, ilustrísimo, señor, magistrado de Trabajo número tres de Santander y Cantabria. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, CEMESA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 25 de noviembre de 1987.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 771/87

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número tres de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 771/87, seguidos a instancias de doña Isabel García Sánchez, contra INSS, Tesorería y don Marcos Caloca Dobarganes, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de febrero, a las diez cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Marcos Caloca Dobarganes, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 259/87

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía bajo el número 259-87, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 393/87.—En la ciudad de Santander a 9 de noviembre de 1987. Vistos por el ilustrísimo señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, los presentes autos de juicio de menor cuantía número 259/87, seguidos a instancia de doña María del Carmen Cobo Torre, mayor de edad, casada, enfermera visitadora; don César San Martín Zamanillo, mayor de edad, casado, empleado; don José Luis González Calleja, mayor de edad, casado, empleado, y todos vecinos de Santander, representados por el procurador señor González-Albarrán González-Trevilla y dirigidos por el letrado don Pedro Labat Escalante, contra comunidad de propietarios de la casa número 22 A y B de la calle Leo-

nardo Torres Quevedo, de esta ciudad, declarada en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por el procurador señor González-Albarrán González-Trevilla, en nombre de don César San Martín Zamanillo, don José Luis González Calleja y doña María del Carmen Cobo Torre, contra la comunidad de propietarios del número 22 A y B de la calle Leonardo Torres Quevedo de esta ciudad, y en consecuencia, declarar la nulidad del acuerdo adoptado por la comunidad demandada, de fecha 1 de abril de 1987, en cuanto se refiere a instalación en terreno sobrante de edificación de porterías canasta, por violar los estatutos de la comunidad, sin tener en cuenta lo dispuesto por la Ley de Propiedad Horizontal, condenando a la comunidad a retirar dichas instalaciones; ello con expresa condena en costas a la demandada, sin que se aprecie temeridad a los efectos del párrafo último del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada declarada en rebeldía.

Dado en Santander a 25 de noviembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 14/85

Don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 14/85, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 397/87.—En la ciudad de Santander a 12 de noviembre de 1987. El señor don Emilio Álvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 14/85, promovidos por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», dirigida por el letrado señor Cabo Gómez, contra don José Movellán Pérez y doña Vicenta Coca Sánchez, declarados en rebeldía en estos autos y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, y hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don José Movellán Pérez y doña Vicenta Coca Sánchez, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Banco Español de Crédito de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 220.961 pesetas, importe del principal más los gastos de protesto, sus intereses concertados desde la fecha de estos últimos y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a las diligencias, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Emilio Álvarez Anllo. (Rubricado.)»

Y para que tenga lugar lo acordado, expido el presente edicto a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía.

Dado en Santander a 23 de noviembre de 1987.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 100/87

En virtud de lo acordado por la señora juez de instrucción número uno de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a doña María Teresa Romagnoli Díez, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del acto de la vista de apelación en rollo número 100/87, que tendrá lugar el día 16 de febrero a las diez treinta de la mañana.

Se la previene del derecho que la asiste de comparecer por sí misma, o bien apoderar a persona que la represente, lo que se efectuará ante notario o por comparecencia ante el secretario del Juzgado.

Se la apercibe que de no comparecer ni alegar causa justa para dejar de hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 29 de diciembre de 1987.—El secretario, Pedro García Gago.

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Expediente número 92/87

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Doy fe: Que en el juicio de faltas 92 de 1987 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de San Vicente de la Barquera a 10 de octubre de 1987. Vistos por la señora juez de distrito doña María Luisa Portilla Manzano los presentes autos de juicio verbal de faltas número 92 de 1987, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, contra el denunciado don Alfredo Arce Ruisánchez, siendo denunciante y perjudicado don Fernando Maguregui Isasi, ambos debidamente circunstanciados en autos, sobre daños en accidente de circulación.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho que ha dado origen a este procedimiento a don Alfredo Arce Ruisánchez, con declaración de las costas procesales de oficio y reserva de acciones civiles a las partes que se consideren perjudicadas.

Lo inserto con acuerdo con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el

«Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Juan Carlos Arce Gutiérrez, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en San Vicente de la Barquera a 2 de diciembre de 1987.—La secretaria, María Jesús González González.

1.159

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.041/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.041/87, por lesiones en agresión, cito en forma legal al denunciado don Benito Fernández Lois, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 11 de febrero, a las nueve treinta horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 2 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.297/87

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.297/87, por lesiones y daños en circulación, cito en forma legal a la perjudicada doña Concepción Mazaco Ruigómez, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 11 de febrero, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándola del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 4 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 734/86

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 734/86, por daños en circulación,

cito en forma legal al denunciado don José Víctor Santillán, cuyo último domicilio lo tuvo en esta ciudad, calle Madrid, 12-1.º, D, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio con las pruebas de que intente valerse, el día 8 de marzo, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencias de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 15 de enero de 1988.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 1.289/87

Por medio de la presente, dimanante del juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.289/87, por lesiones, en que figura como denunciante don Fernando Acuña Vega, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado, a fin de que el día 22 de febrero próximo, a sus once diez horas, asista a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado, expido la presente, en Torrelavega a 31 de diciembre de 1987.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Expediente número 1.157/87

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen diligencias bajo el número de juicio de faltas 1.157/87, en el que se ha acordado se cite por medio del «Boletín Oficial» al denunciado don Roubet Alain la Glaciere, 47-320, Clairac, Francia, y al responsable civil subsidiario don Michel Coustet Larroque, con domicilio en Ourliac, 47-320, Clairac, Francia, a fin de que comparezcan en el término de diez días a partir de esta publicación ante el Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega con el fin de prestar declaración y aportar documentación de su vehículo 6146RG47. Al propio tiempo se les hace ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Torrelavega a 30 de noviembre de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 1.162

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 10/87

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha se cita a don Armando Gutiérrez Berasategui, para que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 10/87, el día 15 de febrero a las doce horas, así como prestar declaración y hacer el ofrecimiento de acciones, artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos, que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 17 de diciembre de 1987.—El secretario (ilegible). 1.209

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto del año en curso	40
Número suelto de años anteriores	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003